



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA MESA DE LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

El artículo 51 de la Constitución Española establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos. Asimismo, promoverán su información y educación, fomentarán sus organizaciones y las oirán en las cuestiones que puedan afectarles.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 11.7, le atribuye la competencia de desarrollo legislativo y ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, en materia de defensa del consumidor y usuarios, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, las bases y coordinación general de la Sanidad en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11, 13 y 16 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

Como consecuencia del mandato constitucional antes referido, en el ámbito de la Región de Murcia se promulgó la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, donde se prevé, en el artículo 3, como derecho esencial de los consumidores y usuarios, la representación a través de sus organizaciones, para la defensa de sus intereses y la participación y la consulta en las materias que les afecten.

La Ley 1/2008, de 21 de abril, modificó la Ley 4/1996, de 14 de junio, configurando, en el artículo 14, las Asociaciones de consumidores y usuarios como el cauce idóneo de representación, participación y consulta de los consumidores y usuarios; y previendo, en el artículo 17, el Consejo Asesor Regional de Consumo, en el artículo 18, los Consejos municipales de consumo y en el artículo 19, la Mesa de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.



En concreto, dicho artículo 19 configura la Mesa de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia como instrumento de diálogo, coordinación, colaboración y cooperación, previendo en el apartado 3 que "reglamentariamente se determinará su funcionamiento, composición, estructura, periodicidad de sus reuniones y funciones".

El presente Decreto cumple la previsión de la citada ley de desarrollar reglamentariamente dichos aspectos de la Ley 4/1996 que permitan hacer operativa la Mesa de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, con el fin de permitir la participación en todas las cuestiones que afecten a la defensa de los consumidores y usuarios, de todas las asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, y en función de su representatividad, que deriva de la Sección del Registro en el que esté inscrita.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria, Empresa e Innovación, previo informe del Consejo Asesor Regional de Consumo, de acuerdo/oído el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la Mesa de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, prevista en el artículo 19 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, modificada por la Ley 1/2008, de 21 de abril.

Artículo 2. Naturaleza.

1. La Mesa de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, adscrita a la Consejería competente en materia de defensa del consumidor y usuario, se configura como un órgano colegiado de



participación, diálogo, coordinación, colaboración y cooperación en dicha materia, integrado por todas las asociaciones y organizaciones inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, en función de su representatividad, de acuerdo con el artículo 4.

2. La Mesa de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia se registrará por el presente Decreto, por sus propias normas de funcionamiento y, en su defecto, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3. *Funciones.*

Son funciones de la Mesa de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia las siguientes:

- a) Fijar una posición común de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia en relación a temas que afectan a los intereses de los consumidores y usuarios.
- b) Actuar como ámbito de debate, dialogo, contraste y colaboración, entre todas las asociaciones de consumidores y usuarios de la Región de Murcia, y entre éstas y otros agentes económicos y sociales, en temas relacionados con la defensa de los consumidores y usuarios, así como promocionar la conciliación y el arbitraje.
- c) Formular propuestas y sugerencias de interés en materia de protección de los consumidores y usuarios.
- d) Solicitar información a la Administración Pública competente sobre materias de interés general o sectorial que afecten a los consumidores y usuarios de la Región de Murcia.
- e) Informar y ser informada sobre aquellas disposiciones, planes y proyectos de interés general que afecten a los consumidores y usuarios, en el ámbito de la Región de Murcia, debiendo emitir informe cuando así lo determine la Consejería competente en cada caso, y sin perjuicio de las funciones del Consejo Asesor Regional de Consumo como máximo órgano colegiado de consulta en dicha materia.



- f) Realizar estudios e informes en materia de defensa del consumidor y usuario.
- g) Proponer a las Administraciones públicas competentes líneas de estudio o actuación en materia de protección y defensa de los consumidores y usuarios.
- h) Cuantas otras funciones le sean asignadas por otras disposiciones.

Artículo 4. *Composición y estructura.*

1. Integran la Mesa regulada en el presente Decreto, el Presidente, los vocales y un Secretario.

2. El Presidente será el titular de la Dirección General competente en materia de defensa del consumidor y usuario, y el Secretario será un funcionario de dicha Dirección General, con voz pero sin voto en las deliberaciones de la Mesa, designado por el Presidente.

3. Los vocales serán:

a) Dos vocales por cada una de las asociaciones u organizaciones inscritas en la Sección Primera del Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

b) Un vocal por cada una de las asociaciones u organizaciones inscritas en las Secciones Segunda, Tercera y Cuarta del Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

4. La participación y asistencia a las reuniones de la Mesa no da derecho a retribución alguna con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5. *Vocales.*

1. Los vocales serán nombrados por el Consejero competente en materia de consumo, a propuesta del Presidente de la Mesa, teniendo en



cuenta las propuestas de las respectivas asociaciones, por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos.

2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa justificada, los vocales podrán ser sustituidos por un suplente propuesto por la correspondiente asociación y designado por el Presidente.

3. Los vocales, titulares o suplentes, cesarán en su cargo por:

- a) Renuncia.
- b) Expiración del término de su mandato.
- c) Muerte o incapacidad permanente.
- d) Incurrir en penas privativas de libertad o que inhabiliten para el ejercicio de cargos públicos.
- e) Cuando dejen de concurrir en ellos los requisitos que determinaron su designación, o por disolución o exclusión del Registro de la asociación de consumidores o usuarios que les propuso para su representación.
- f) Cuando sea solicitada su sustitución por la asociación a la que representa.

Artículo 6. *Convocatoria y sesiones.*

1. La Mesa se reunirá al menos dos veces al año, y con carácter extraordinario cuando lo soliciten al menos la mitad de sus miembros o el Presidente.

2. La convocatoria de las sesiones se realizará por el Secretario por orden del Presidente de la Mesa, o a petición de la mitad de los miembros de las asociaciones integrantes de la Mesa, con al menos, diez días de antelación, salvo por razones de urgencia en que dicho plazo se reducirá a cuarenta y ocho horas.

La convocatoria deberá contener el Orden del día, la fecha y el lugar de su celebración e ir acompañada, en su caso, de la documentación suficiente sobre los asuntos sometidos al debate.

La convocatoria podrá realizarse por correo ordinario y por correo electrónico, con acuse de recibo en ambos casos.



El Orden del día será fijado por el Presidente teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los miembros formuladas en tiempo y forma por las asociaciones de consumidores. No obstante, podrá ser objeto de deliberación y debate cualquier asunto que surja en el transcurso de las sesiones y proponga cualquier miembro de la Mesa, salvo que se opongan formalmente a ello, la mayoría de los miembros presentes de la Mesa.

3. Para la válida constitución de la Mesa, a efectos de celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o delegada, del Presidente y el Secretario, o en su caso de quienes les suplan, y la mitad a menos de sus miembros.

4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de dos terceras partes.

5. Para lo no regulado en este Decreto, en cuanto a convocatorias, sesiones y funcionamiento de la Mesa, se aplicará la normativa vigente en ese momento reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. La Mesa de Asociaciones, deberá de convocarse en todo caso, antes de la convocatoria del Consejo Asesor Regional de Consumo, con el fin de dar conocimiento a todas las asociaciones de los temas a tratar en el Orden del día, con la posibilidad de realizar alegaciones al respecto, y con una citación previa de siete días.

Artículo 7. *Funcionamiento.*

Para la realización de estudios e informes, en materia de defensa del consumidor y usuario, u otras funciones que así se determine, la Mesa podrá designar grupos de trabajo.

Disposición transitoria única.

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este Decreto se requerirá a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia que hayan de tener representación en la Mesa para que remitan a la Dirección General competente en materia de defensa del consumidor la



Región de Murcia
Consejería de Desarrollo
Económico, Turismo y Empleo

Dirección General de Comercio
y Protección del Consumidor

relación de la persona o personas propuestas para su nombramiento como vocales de la Mesa.

Disposición final única.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, XX de XXXX de XXXX. El Presidente, Don Pedro Antonio Sánchez López.- El Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, D. Juan Hernández Albarracín.